

Los viejos tratadistas franceses, que admitían unánimes la división del derecho en civil y natural, otorgando a éste la relevancia que le corresponde, dudaban en asignar al civil una clasificación que lo escindiese. La división entre *ius publicum* y *ius privatum* no se generalizó hasta que decayó la influencia de los Canonistas y de los Romanistas. Bastaba, anteriormente, con distinguir el origen del *ius* en legal y consuetudinario.

La distinción teórica surgió en el siglo XII, pero no trascendió a la realidad doctrinal hasta fines del XVII, porque entre el «derecho realengo» y el «derecho de los particulares» se intercalaba una zona mixta: el «derecho de los señores».

Los siglos XVII y XVIII borran tal concepción, remontándose a las clasificaciones del Derecho romano.

El punto de paso doctrinal fué el concepto de *utilitas publica* opuesto al de *utilitas privata*, resaltados por los estudios canonistas, en su diferenciación dentro del *ius commune*.

Ya Plecentin distinguió netamente como dos géneros el *ius publicum* y el *ius privatum*, copiando la descripción de Justiniano. Arón califica de perniciososa esa división, que romperá la unidad del Derecho. Y propone un criterio de finalidad, mirando al interés protegido, cualquiera que sea la materia.

La escuela de los Dialécticos profundizó, a su vez, en el sentido de la *utilitas* de la norma jurídica, con críticas que intentaron ser superadas por los comentaristas de Bártolo y Baldo. Pero, por su lado, los bartolistas concluyeron que en todas las normas había algo de *utilitas publica*.

Sin embargo, los Costumbristas de los siglos XIV al XVI no progresaron en el sentido de la separación entre las dos grandes ramas del Derecho.

El siglo XVI, con el incremento de la legalidad y del poder regio, produjo una reacción de la burguesía. Era preciso un estatuto personal que protegiera contra la supremacía del poder público. Pero el Derecho está confuso en su expresión y en su técnica. Se siente la necesidad de ordenar y esclarecer el arte de definir, aclarar, observar y razonar.

El Derecho del Estado absolutista tiende a diferenciarse en sus cualida-

des y en su materia del derecho de los particulares.

A su vez, el racionalismo penetra el Derecho público. La filosofía política afina en sus estudios acerca del origen del *ius publicum*. El arte de «respetar y obedecer» se transforma en el «arte de civilizar a los hombres».

En el campo del Derecho privado, el trabajo no es menor. Se redactan con minuciosidad las *costumbres* regionales y los textos romanistas. Se estudian comparadamente los derechos provinciales. Pero su independencia decisiva no adviene hasta que, con la revolución, llegan a distinguirse entre sí el gobierno, la administración y el procedimiento judicial. Aunque su encuadramiento definitivo ya venía preparado por los estudios doctrinales acerca de la soberanía absolutista.

En el encuentro entre ambas áreas jurídicas se polarizan los conceptos de Derecho privado y público. La reflexión penetra en los datos previamente descritos. Se disciernen las áreas política, económica y jurídica. Simultáneamente, al concretarse el *ius publicum*, el Derecho civil va superando formalmente su antiguo provincialismo. Cada vez se aleja más del origen *público* concreto para fundarse en un Derecho común, sobre un orden *natural*.

De este modo se constituye un conjunto jurídico entre dos polos, separados por una zona de contacto que, sin enfrentarlos, los distingue.

No obstante, la supremacía del príncipe no permitía equilibrar bien ambos bloques. El concepto de policía, función que llegaba a penetrar en el área particular de los ciudadanos, y el de *orden público*, penetran hondamente en el área privatista, que tiene que defenderse apoyándose en los principios generales de interpretación, consiguiendo en tal tarea una indudable sutileza técnica.—A. SÁNCHEZ DE ACÜEROS.

M. HARING (Nikolaus): *Character, Signum und Signaculum. Die Entwicklung bis nach der karolingischen Renaissance*, en «Scholastik», Heft. IV, año XXX, 1955, páginas 481-512.

El objeto del presente estudio no rebasa los límites del análisis de la utilización de los cambios de significado de la palabra carácter, en la literatura

latina, desde sus primeros testimonios en el lenguaje escrito hasta los comienzos de la alta escolástica. Pero la expresión carácter está en el orden teológico vinculada de un modo indisoluble al de *signum* y *signaculum*, sobre las que en éste y otros artículos haremos algunas consideraciones. En realidad, hasta la segunda mitad del siglo XII no notamos una valoración general de la palabra carácter en sentido teológico. Hasta conseguir esta generalidad en la valoración y uso, el camino recorrido fué muy largo.

Por lo pronto, en latín carácter aparece como una palabra extraña incorporada del mundo griego. Cicerón la define como palabra extranjera. En los escritores no cristianos no adquiere un sentido diferenciado y preciso, es menester recurrir a Tertuliano para encontrar ya carácter con el valor definido, desde el cual evolucionará en la teología. En su famosa obra contra Marción, Tertuliano emplea ya carácter con el valor de sello e incluso con una cierta proximidad a la significación de símbolo. Como es natural, en San Agustín se ha complicado el mundo de relaciones acepcionales de la palabra, y aparece ya la significación de nota distintiva al mismo tiempo que la de figura, con lo que se inicia la equivalencia con el término consideración. Por esta vía la proximidad con signo y más tarde con *signaculum* es evidente. Un tema de interés para definir la presión ejercida por la palabra hasta su preeminencia es el de la medicina, en la que se emplea «carácter» con un inicial valor fisiológico y naturalista. En este sentido está en conexión con «cauterium». El sentido activo de estampa o sello aumenta al mismo tiempo que se hace traslaticio al mundo espiritual y social. Encontramos expresiones repetidísimas de *character militiae* y *character dominicus*. En la medida en que al valor de estampa o sello se le agregan los de configuración y una cierta dependencia, la expresión carácter se pone en conexión con los estigmas y entra de lleno en el mundo teológico, como demuestra la pronta divulgación de la expresión *character trinitatis*. Así, en el período carolingio, la expresión está ya divulgada. Se ve muy claro en los comentarios de Beda el venerable al Apocalipsis, en donde carácter tiene el valor definido

de conjunto de notas que determinan el sentido y significado. Así se habla del carácter del anticristo, etc.—E. T. G.

M. HÄRING (Nikolaus): *Character, Signum und Signaculum. Der Weg von Petrus Damiani bis zur eigentlichen Aufnahme in die Sakramentenlehre im 12. Jahrhundert*, en «Scholastik», Heft I, año XXXI, 1956, págs. 41-69.

En el siglo XI la palabra carácter adquiere un sentido cristológico definido en las obras de San Pedro Damiano, en donde leemos esta descripción de la cruz: «*In hac enim caelestis figura victoriae omnis religio christiana depingitur. In hoc vitalis signi characteri tota virtutum spiritualium perfectio designatur.*» Desde esta descripción de Pedro Damiano hasta la doctrina sacramental del siglo XII hay un proceso cuyos pasos más definidos se refieren a la impresión del carácter de cristiano por la presencia de la fe en Cristo. De este modo, se va pasando a una conexión estricta entre carácter y signo fundamentalmente por la doctrina del sacramento. Cristiano es el que tiene *character cristi* y, por consiguiente, vive *sub caractere christi*. Infieles son aquellos que viven *sub caractere antichristi*. De este modo, el signo va siendo la manifestación o señal del carácter por cuya vía se llega a la determinación del sacramento como modo de obtención del signo característico. Así, en la misma traducción a la teología para laicos, «señal» se convierte en una expresión básica y se habla de la señal de la cruz por ejemplo. No es extraño, pues, que la palabra carácter y sus conexas en el orden teológico pasasen pronto a la canónica, a través, sobre todo de una lectura continuada de las obras de San Agustín. La teología sistemática acepta decididamente la terminología, y así en Inocencio III se encuentra la expresión «*signum fidei pro caractere christianitatis accipitur, quo fideles ab infidelibus discernuntur*», en cuya expresión ya se insinúan valores muy concretos para estas palabras. Empleáanse los términos también con relación al problema del «ordo» y de aquellos que pertenecen al orden de la Iglesia. El carácter espiritual eclesástico lo confieren una serie de signos denominados de modo más concreto «signacula», cuyo primer grado es la tonsura. De este modo, el carácter, el signo y el sig-